



Resolución Rectoral N° 1558-2018-UNAP
Iquitos, 12 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0158-2010-UNAP, del 14 de enero de 2010, se resuelve crear a partir de la fecha, la Oficina General de Calidad Universitaria, como órgano de apoyo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dependiente jerárquicamente del Rectorado y encargada de formular e implementar sistemas de gestión de calidad en todos los campos del quehacer universitario;

Que, con Resolución Rectoral N° 0134-2018-UNAP, del 26 de enero de 2018, se resuelve cambiar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2018, la denominación de la Oficina General de Calidad Universitaria (Ogecu), por la de “Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación”, como órgano de apoyo dependiente jerárquicamente del Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2018-AU-UNAP, del 05 de diciembre de 2018, se aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de catorce (14) títulos, noventa y seis (96) capítulos, trescientos ochenta y tres (383) artículos y once (11) disposiciones transitorias, complementarias y modificatorias;

Que, el artículo 95° de la reforma del Estatuto, establece la estructura orgánica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que en el numeral 04.02 del numeral 04, se consigna a la Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación, como órgano de Asesoramiento;

Que, el artículo 184° del mismo Estatuto, precisa que la Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación, es el órgano de asesoramiento encargado de realizar las acciones de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad académica de la enseñanza universitaria en la UNAP, coordinando y supervisando permanentemente el desarrollo de acciones tendientes a conseguir las metas propuestas, a través de las Unidades de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación de las Facultades;

Que, en el artículo 162° del referido Estatuto, se determina que son funciones de la Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación, las siguientes:

1. Aplicar normas, procedimientos y directivas que se consideran en el proceso de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad académica de la enseñanza universitaria.
2. Coordinar y dar soporte técnico en el proceso de autoevaluación para el licenciamiento y acreditación de la calidad académica a las carreras de pregrado y postgrado.
3. Facilitar y motivar la cultura de calidad académica en la UNAP.
4. Promover e impulsar la creación de un sistema de gestión de la calidad académica en la UNAP.
5. Proponer a la Alta Dirección una base de lineamientos para el licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad académica de formación profesional; la investigación; la responsabilidad social; la extensión universitaria y el bienestar universitario.
6. Organizar en la UNAP eventos de capacitación sobre el proceso de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad académica.
7. Otros que le asigne la Alta Dirección.

Que, por los argumentos expuestos, es de necesidad institucional adecuar a la nueva estructura orgánica para dar cumplimiento al Estatuto de la UNAP, por lo que es conveniente adecuar la denominación de la Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación, por la de “Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación” (OCLEAC), como órgano de asesoramiento, dependiente jerárquicamente del Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1558-2018-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adecuar, a partir de la fecha, la denominación de la **Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación**, por la de **“Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación” (OCLEAC)**, como órgano de asesoramiento dependiente jerárquicamente del Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a las dependencias correspondientes realizar la adecuación respectiva en todos los documentos técnicos y de gestión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzáquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: CU, VRAC, VRINV, EPG, Fac.(14), DGA, OGP, OCLEAC, OII, OCI, AL, Rac., Rem., Abast., Cont., Tes., Upp, CPL, SG, Archivo(2)
jevd.